EL RÍO ATUEL
TAMBIÉM ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

### Provincia de La Pampa Asesoria Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 14420/2017.-

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES

ELECTRICAS EN INMUEBLES (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA).-

## DICTAMEN ALG № 18/18

#### Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, para que realice el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de Decreto, obrante a fs. 74/75, tendiente a efectivizar la aprobación de las modificaciones al Decreto Nº 1.679/96 proyectadas.

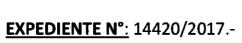
En razón de lo expuesto y siendo que luce agregada a fs. 84/103 de autos la copia de la Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (M.E.C. y T.) Nº 498/2006 requerida por éste Órgano Consultivo, las condiciones son las propicias para asumir el abocamiento del estudio propuesto y consecuentemente, para concretar el pronunciamiento pretendido.

Adentrándome en el análisis procurado, pues, cabe puntualizar que las actuaciones fueron iniciadas a partir de una presentación realizada por el Presidente del Colegio de Arquitectos, Arq. Marcial DE LA MATA —glosada a fs. 2/3-; sin perjuicio de la solicitud presentada inmediatamente después, y a un mismo efecto, por el Vicepresidente del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos, ambas instituciones, naturalmente, de ésta Provincia de La Pampa, M.M.O. Silvio HAAG —obrante a fs. 4-.

Las presentaciones referidas, coincidentes en su objeto, efectúan una sucinta retrospección tanto de los antecedentes normativos como de hecho, de modo tal que logran dotar al funcionario público competente del conocimiento jurídico-fáctico necesario

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

### Provincia de La Pampa Asesoria Letrada de Gobierno



**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES

ELECTRICAS EN INMUEBLES (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA).-

## DICTAMEN ALG Nº 18/18.

como para valorar las diversas circunstancias expuestas y en su caso, de considerarlo procedente, para que consienta la petición elevada.

Recibido, entonces, el petitorio por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Provincial, Éste le dio el trámite administrativo correspondiente, mereciendo la iniciativa la opinión favorable tanto de la Secretaría Técnica como de los funcionarios a cargo del Consejo de Obras Públicas; a la vez que de la Asesoría Letrada Delegada con asiento en el Ministerio interviniente, opiniones coincidentes que constituyen un voto unánime en favor de la implementación de la modificación normativa pretendida.

Ahora bien, llegada la materia de abordaje al análisis del suscripto, Éste considera que merecen ofrecerse una serie adicional de reflexiones, a saber:

En primer término debe aclararse que el objeto perseguido en autos es la ampliación de las incumbencias profesionales de los arquitectos y de técnicos afines —con los conocimientos y capacidades suficientemente comprobadas y acreditadas institucionalmente—, quienes gozando de las capacidades técnicas necesarias, sin embargo, no se encuentran hoy habilitados para intervenir en "la confección y firma de proyectos de ejecución de instalaciones de electricidad de inmuebles" y por tanto, pretenden remediar ese escollo normativo propiciando su reforma.

que la solicitud en cuestión no sólo es reclamada por la institución que nuclea a los eventuales beneficiarios de la medida propugnada sino también

DONAR ÓRGAMOS ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 14420/2017.-

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.**-

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES

ELECTRICAS EN INMUEBLES (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA).-

# DICTAMEN ALG Nº 18/18

por los profesionales que hoy se encuentran habilitados a realizar las actividades que alcanza la medida proyectada.

Más aún, y si se quiere, como tercer punto a considerar, dable es mencionar que las entidades intervinientes aludieron a la necesidad de encontrar una pronta y amigable solución a sus demandas para evitar la producción de posibles controversias administrativas y/o hasta judiciales como ha acontecido en otras Jurisdicciones; conflictividad no sólo evitable sino también injustificada, máxime cuando se advierte que otras jurisdicciones, tales como Córdoba, Santa Fe, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre otras, gozan de normativas que prevén expresamente la habilitación que en autos se reclama.

No obstante ello, adunando sobre el particular, estimo conveniente destacar que la Resolución Nº 498/06 — aportada al expediente de marras-, "...entiende al "ARQUITECTO" como título máximo de grado...", y define a las "...ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE ARQUITECTO ..." al "...1. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de los espacios destinados al hábitat humano. 2. Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura y otras obras destinadas al hábitat humano. 3. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de estructuras resistentes correspondientes a obras de arquitectura. 4. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de instalaciones complementarias correspondientes a obras de arquitectura, excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las

EL RÍO ATUEL TAMBIÉM ES PAMPEANO DOMAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 14420/2017.-

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES

ELECTRICAS EN INMUEBLES (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA).-

# DICTAMEN ALG Nº 18/18 .

ingenierías...", enumeración que alcanza a las actividades que se propician habilitar por el acto proyectado.

Tras lo precedentemente expuesto, éste Órgano Asesor estima que la medida propiciada se justifica desde la perspectiva que se analiza, sin perjuicio de ello, hago notar la siguiente observación.

Al respecto, estimo conveniente que el artículo 2º del proyectado decreto mencione, en forma, expresa los colegios o consejos cuyos matriculados se encuentren habilitados a realizar las tareas que se facultan.

Por todo lo expuesto, éste Órgano Asesor estima que cumplido el control administrativo de rigor sobre las condiciones extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.-) y del proyecto de Decreto bajo análisis y atendida la observación realizada, estarán dadas las condiciones para el perfeccionamiento del aludido Acto Administrativo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 1 9 ENE 2018

j.p.f.

Alejstico Fabián GIGENA ARCOADO Aseser Letrado de Gobierno Provincia de La Pampa